



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

COMUNICADO NÚM. 21/17

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0173, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Key Francisco Vásquez Álvarez contra la Sentencia núm. 00301-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	El recurrente señor Key Francisco Vásquez Álvarez fue desvinculado de las filas de la Policía Nacional mediante Orden General núm. 049-2014, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil catorce (2014). En consecuencia, interpuso contra esta decisión una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015), aduciendo que el acto de cancelación fue arbitrario y violatorio de sus derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. El tribunal apoderado inadmitió, por extemporánea, la acción interpuesta por el accionante, por lo que éste último interpuso el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión en materia de amparo interpuesto por el señor Key Francisco Vásquez Álvarez contra la Sentencia núm. 00301-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015). SEGUNDO: RECHAZAR , en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia referida en el



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>ordinal anterior por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente ex Segundo Teniente Key Francisco Vásquez Álvarez y a la recurrida, Policía Nacional.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0151, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia amparo interpuesto por el señor Rafael Solís Rosario contra la Sentencia núm. 00519-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	El recurrente señor Rafael Solís Rosario fue desvinculado de las filas de la Policía Nacional mediante Orden General núm. 35-2008, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil ocho (2008). En fecha treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), recurrió esta decisión en amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, aduciendo que el acto de cancelación fue arbitrario y violatorio de sus derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. El tribunal apoderado inadmitió, por extemporánea, la acción interpuesta por el accionante, por lo que éste último interpuso el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión en materia de amparo interpuesto por el señor Rafael Solís Rosario contra la Sentencia núm. 00519-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Superior Administrativo el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia referida en el ordinal anterior por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente ex mayor Rafael Solís Rosario y a la recurrida Policía Nacional.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2014-0268, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Ángelo Santiago Rodríguez Tejeda contra la Sentencia núm. 297-2007 dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo el diecisiete (17) de agosto de dos mil siete (2007).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Las señoras Delia Nathaly Román Rodríguez y Margarita Altagracia Valderrama Paulino interpusieron una querrela contra el señor Ángelo Santiago Rodríguez Tejeda, imputándole la comisión de homicidio con premeditación y acechanza en perjuicio del señor Mario Arturo Valderrama, así como el porte y uso ilegal de arma de fuego.</p> <p>El Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, que resultó apoderado del referido proceso penal, declaró la culpabilidad del imputado mediante</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sentencia núm. 297-2007 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil siete (2007). Este fallo fue confirmado mediante Sentencia núm. 676-2007 dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el veintiuno (21) de noviembre de dos mil siete (2007); decisión que a su vez fue impugnada en casación por el señor Ángelo Santiago Rodríguez Tejeda, cuyo recurso fue inadmitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante Sentencia núm. 914-2008 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008).</p> <p>No obstante, fue en contra de la indicada Sentencia núm. 297-2007 que dicho señor interpuso el recurso de revisión constitucional que actualmente nos ocupa, aduciendo vulneración a derechos fundamentales.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Ángelo Santiago Rodríguez contra la Sentencia núm. 297-2007 dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo el diecisiete (17) de agosto de dos mil siete (2007), en virtud de lo que prescriben los artículos 277 de la Constitución y 53 párrafo capital de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Ángelo Santiago Rodríguez, y a las partes recurridas, señoras Delia Nathaly Román Rodríguez y Margarita Altagracia Valderrama Paulino.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0445, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00397-2014, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso trata sobre la cancelación que la Policía Nacional le hiciera al señor William Encarnación Sierra, efectiva a partir del treinta y uno (31) de marzo de dos mil siete (2007). Esta decisión fue adoptada por la imputación de supuestamente violar los artículos 379 y 381 del Código Penal Dominicano, que conciernen al robo. El recurrido fue dado de baja y puesto a disposición de la justicia ordinaria, respecto a la cual el Primer Juzgado de la Instrucción emitió un auto de no ha lugar en fecha veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014).</p> <p>El recurrido, en el entendido que se le habían violentado sus derechos fundamentales, interpuso una acción de amparo en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014), la que fue acogida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 00397-2014, que ordenó a la Policía Nacional reintegrar y pagar los salarios dejados de percibir al señor William Encarnación Sierra. Ante tal decisión, y no conforme con la misma, la recurrente Policía Nacional interpone el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 00397-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: AGOGER el recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR en todas sus partes la Sentencia núm. 00397-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por el señor William Encarnación Sierra, en virtud de lo que establece el artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, <i>in fine</i>, de la Constitución, y de los artículos 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Policía Nacional, a la parte recurrida, señor William Encarnación Sierra, y al Procurador General Administrativo.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene voto particular.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2017-0012, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) contra la Sentencia núm. 1046, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que reposan en el expediente, el presente proceso trata de una solicitud de suspensión de ejecución de sentencia jurisdiccional interpuesta por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), el cual fue accionado en justicia por la señora Matilde Pereyra de los Santos, en procura de la entrega de un Certificado de Título y la reparación de daños y perjuicios.</p> <p>En este tenor, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, acogió la demanda y ordenó al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) que entregue el referido Certificado de Título a la señora Matilde Pereyra de los Santos, por esta haber hecho compra del inmueble que lo ampara.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conforme con la decisión, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) interpuso formal recurso de apelación contra la decisión antes mencionada y resultó la Sentencia núm. 010/2016, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), la cual confirmó la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, agregándole el pago de una indemnización de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00) y una astreinte de quinientos pesos dominicanos (RD\$500.00) diarios hasta tanto se produzca dicha entrega.</p> <p>Esta última fue objeto de recurso de casación, resultando la Sentencia núm. 1046, emitida por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la cual declaró inadmisibles el recurso de casación, hoy objeto de la presente solicitud de suspensión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 1046, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), interpuesta por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la referida demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, a la parte recurrente, Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), y a la parte recurrida, señora Matilde Pereyra de los Santos.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0350, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan Portalatin Rodríguez Duran, contra la Sentencia núm. 2016-000227, de fecha cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el litigio se origina con la realización de movimientos y desplazamientos de tierra ejecutados por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), la Junta de Regantes de Dajabón y la Junta del Masacre dentro de los terrenos pertenecientes al señor Juan Portalatin Rodríguez Duran, quien al ver el daño ocasionado por estos trabajos a su cultivo de arroz interpuso una acción de amparo en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) alegando violación al derecho de propiedad consagrado en el artículo 51 de la Constitución dominicana.</p> <p>El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi mediante Sentencia núm. 2016-000227, de fecha cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis (2016) declaró inadmisibles por vía efectiva la acción de amparo en virtud del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, decisión que constituye el objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Juan Portalatin Rodríguez Duran contra la Sentencia núm. 2016-000227, de fecha cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia núm. 2016-000227, de fecha cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi.</p> <p>TERCERO: ACOGER la acción de amparo de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) interpuesta por el señor Juan Portalatin Rodríguez Duran y ORDENAR al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), la Junta de Regantes de Dajabón y la Junta del</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Masacre desocupar los terrenos propiedad del señor Juan Portalatin Rodríguez Duran que corresponden a los certificados de títulos: Parcela núm. 64 Subd-1, Parcela núm. 64 Subd-2, Parcela núm. 64 Subd-3 y Parcela núm. 64 Subd-4.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente; Juan Portalatin Rodríguez Duran, las partes recurridas; el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), la Junta de Regantes de Dajabón y la Junta del Masacre.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2017-0010, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por la Dra. Fulgencia Milagros Hernández Fernández (A) Milagros Cota Hernández, contra la Sentencia núm. 1109-bis, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, se origina en ocasión al requerimiento de extradición de la señora Fulgencia Milagros Hernández Fernández (A) Milagros Cota Hernández realizado por las autoridades penales de Estados Unidos de Norteamérica. Dicho requerimiento fue declarado con lugar por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia a través de la Sentencia núm. 1109-bis, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>No conforme con la decisión emitida por esa alta corte, la señora Fulgencia Milagros Hernández Fernández (A) Milagros Cota Hernández</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	apoderó a este tribunal constitucional de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la referida Sentencia núm. 1109-bis, y al mismo tiempo de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa, la cual fue recibida en este tribunal constitucional el dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Dra. Fulgencia Milagros Hernández Fernández (A) Milagros Cota Hernández, contra la Sentencia núm. 1109-bis, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), por carecer de objeto.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante Dra. Fulgencia Milagros Hernández Fernández (A) Milagros Cota Hernández, así como a las partes demandadas, Embajada de Estados Unidos de Norteamérica y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0428, relativo al recurso de revisión en materia de Habeas Data interpuesto por Ana Mercedes Estrella Rodríguez contra la Sentencia núm. 0514-2016-SSEN-00371 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago.
<u>SÍNTESIS</u>	La recurrente suscribió un contrato de representante independiente con la sociedad recurrida Productos Avon, S.A.S. en agosto de dos mil trece (2013) para la venta de mercancías de esa compañía. Al no pagar oportunamente unas mercancías que le fueran despachadas, la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>recurrida reportó en el perfil crediticio de la recurrente en Data Crédito la referida deuda. La reclamante, al considerar esa información falsa e injustificada, accionó en habeas data por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, la cual rechazó la referida acción mediante su Sentencia núm. 0514-2016-SSEN-00371 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Esta decisión judicial es objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión en materia de habeas data interpuesto por Ana Mercedes Estrella Rodríguez el diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis (2016) contra la Sentencia núm. 0514-2016-SSEN-00371 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, por haber sido incoado de conformidad con la ley que rige la materia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el referido recurso y en consecuencia CONFIRMAR la Sentencia núm. 0514-2016-SSEN-00371 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago por las razones señaladas en el cuerpo de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica núm. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Ana Mercedes Estrella Rodríguez y a la parte recurrida, Productos Avon, S.A.S.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0068, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Sr. Joel Gabriel José Pérez contra la Sentencia núm. 00214-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y los hechos y argumentos invocados, se trata de que el señor Joel Gabriel José Pérez, quien ostentaba el rango de Raso desde el primero (1) de julio de dos mil once (2011) como miembro de la Policía Nacional, fue dado de baja por mala conducta y puesto a disposición del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento de Santo Domingo, para que fuera juzgado como presunto autor de deserción el trece (13) de julio de dos mil trece (2013), razón por la cual, al considerar que con su cancelación le fueron vulnerados sus derechos al honor personal, al trabajo y el principio de presunción de inocencia, el quince (15) de abril de dos mil quince (2015) interpuso una acción de amparo por ante el Tribunal Superior Administrativo, que fue declarada inadmisibile mediante la Sentencia núm. 00214-2015 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo; decisión ahora recurrida en revisión por ante este Tribunal.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de decisión de amparo interpuesto por el Sr. Joel Gabriel José Pérez, contra la Sentencia núm. 00214-2015 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia núm. 00214-2015 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>TERCERO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Sr. Joel Gabriel José Pérez, a la parte recurrida, la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0347, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Lic. Denny F. Silvestre Zorrilla, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, contra la Sentencia núm. 042-2016-SEEN-00110, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se contrae a que la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, incautó el vehículo de motor, marca Toyota, Modelo Corolla LE, color Gris, Año dos mil siete (2007), Chasis núm. 1NXBR321E7Z831045, Placa y Registro núm. A579606, Matrícula 6854204, propiedad de la señora Carolina Siris Caraballo, por el hecho de que alejadamente dicho vehículo fue señalado por el señor Máximo Bencosme García, como uno de los vehículos que participó en un atraco perpetrado en su contra el quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016). Inconforme con la actuación del Ministerio Público, la señora Carolina Siris Caraballo, incoó una acción de amparo el veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016), por violación a su derecho de propiedad consagrado en el artículo 51 de la Constitución de la República, alegando no tener ningún proceso abierto, ni su vehículo tampoco</p> <p>La Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, acogió la referida acción de amparo, y le ordenó a la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional la devolución inmediata del vehículo incautado. Decisión objeto del presente recurso en revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Procuraduría



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Fiscal del Distrito Nacional, en contra la Sentencia núm. 042-2016-SSEN-00110, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: REVOCAR en todas sus partes la Sentencia descrita en el ordinario anterior.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por la señora Carolina Siris Caraballo, conforme lo establece la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, y a la recurrida señora Carolina Siris Caraballo.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**